



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120230018800	JURISDICCION VOLUNTARIA	LUIS ELMEN ZULUAGA PATIÑO Y MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA		22/12/2023	CONCEDE LICENCIA PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.184

[HOY, 26 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cenjoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

Juan Camilo Giraldo
JUAN CAMILO GIRALDO M.
Secretario Ad Hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Cancelación Patrimonio de Familia Nro.04
Solicitantes	Luis Elmen Zuluaga Patiño y Martha Dolly Ramírez Gaviria
Radicado	No. 05-376-31-84-001-2023-00188-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia No.
Temas Subtemas	Se accede a las pretensiones, designa curador.
Decisión	Se concede licencia para cancelar patrimonio de familia

Se procede por parte de este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria (Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable) instaurado a través de apoderado judicial por los señores LUIS ELMEN ZULUAGA PATIÑO y MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA .

HECHOS:

Se narra en los hechos de la demanda, que los señores LUIS ELMEN ZULUAGA PATIÑO y MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA , contrajeron matrimonio el 27 de diciembre de 1991.

Que dentro del matrimonio procrearon tres hijos, hoy mayores de edad.

Los señores LUIS ELMEN ZULUAGA PATIÑO y MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA adquirieron un inmueble identificado con ,matrícula inmobiliaria 017-26684 ubicado en la carrera 27 # 21-13 urbanización Mirador del Norte manzana D lote 6D , primer piso del municipio de La Ceja- Antioquia , por escritura pública # 1398 del 30 de mayo de 1997 de la notaría única de Bello- Antioquia . Sobre este bien se constituyo patrimonio de familia inembargable.

Que el inmueble se alindera de la siguiente manera: “ Por abajo con piso acabado sobre el terreno , por encima losa que los separa de la casa del segundo piso , por el norte en parte que los separa con muro medianero que lo separa de la casa numero 21-21 de la carrera 27 , por el oriente con puerta de acceso fachada a la carrera 27 y escala de acceso a la casa del segundo piso, por el sur con muro medianero que los separa de la casa 21-12 de la carrera 28. El área esta determinada por el perímetro marcaron los puntos 1-2-3-4-5-6 y 1 punto de partida”. M.I 017-0026688 de la oficina de instrumentos públicos de La Ceja”.

Que los señores LUIS ELMEN ZULUAGA PATIÑO y MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA , liquidaron la sociedad conyuga mediante escritura publica 1097 del 15 de Julio de 2007 de la Notaria Única de La Ceja- Antioquia y en esta escritura convinieron sobre la propiedad del inmueble referenciado.

Que para el traslado de la propiedad a la señora MARTHA DOLLY RAMIREZ, se requiere el levantamiento de patrimonio de familia.

Que señor ELMEN DANILO ZULUAGA RAMIREZ , hijo de los exesposos fue declarado interdicto mediante sentencia proveniente de este mismo juzgado, el 31 de agosto de 2016.



Que la señora Martha Dolly Ramírez , pretende con el levantamiento que el inmueble aparezca ella como única propietaria y así garantizar los derechos de sus hijos.

Los anteriores hechos son el fundamento para hacer las siguientes PETICIONES:

PRIMERO: Se decrete mediante sentencia la cancelación del Patrimonio de Familia Inembargable constituido por los solicitantes, mediante escritura pública N° 1398 del 30 de mayo de 1997, de la Notaría Primera del Círculo de Bello – Antioquia, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 017-0026684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja -Antioquia.



SEGUNDO: Que se designe curador ad-hoc para la correspondiente cancelación de patrimonio de familia

Ajustándose a los presupuestos de ley, fue admitida la demanda mediante auto del 21 de Julio de 2023, sin que fuera necesario ordenar la práctica de pruebas.

Al proceso se le dio el trámite correspondiente y ahora, como no se encuentran irregularidades que puedan generar nulidad se procede a proferir el fallo de fondo.

De conformidad con el artículo 21 numeral 4 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para dictar la sentencia de única instancia.

Con el Registro Civil de nacimiento indicativo serial 18478088, de la Notaría Única del círculo de La Ceja, obrante en el expediente, se demuestra que ELMER DANILO ZULUAGA RAMIREZ, con cedula de ciudadanía 1.040.042.278, nacido el 9 de diciembre de 1992, y según nota marginal, fue declarado interdicto por este mismo despacho el 31 de agosto de 2016, y se le nombró como curadora general legítima a su progenitora señora MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA. Por tratarse de una persona que fue declarada incapaz y que aun no se ha revisado su proceso de interdicción, lo que hace que la representación legal este en cabeza de su madre, requiere curador que lo represente para la firma de la escritura en la que se levante el Patrimonio de Familia Inembargable solicitado.

Por otra parte, de los hechos expuestos en la demanda, se estableció con claridad la conveniencia del levantamiento del Patrimonio de Familia inembargable, ya que los padres del señor ELMER DANILO, liquidaron la sociedad conyugal y la señora MARHTA DOLLY RAMIREZ requiere el levantamiento para que el bien inmueble gravado, quede el 100% de su dominio y así proteger al hijo a quien representa, hasta el momento, teniendo su declaratoria de interdicción por su discapacidad.

De lo anotado, se concluye que se encuentra probada la necesidad de la cancelación del patrimonio de familia solicitado, debiéndose en consecuencia decretar la cancelación del patrimonio de familia inembargable que recae sobre el inmueble identificado con M.I. 017-34484 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja -Antioquia. Se designará Curador para que en nombre del menor, firme el documento en que quede constancia de dicha cancelación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja - Antioquia, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se concede licencia, por el término de seis meses a partir de la fecha de proferimiento de esta providencia, para cancelar el patrimonio de familia Inembargable constituido por el señor LUIS ELMEN ZULUAGA PATIÑO y la señora MARTHA DOLLY RAMIREZ GAVIRIA, identificados con la cédula de ciudadanía 70.786.257 y 39.193.416 respectivamente, constituido mediante escritura pública N° 1398 del 30 de mayo de 1997, de la Notaría Primera del Círculo de Bello - Antioquia, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-26684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La ceja - Antioquia.



SEGUNDO: Se designa al abogado JHON EDISON ARIAS ROJAS , portadora de la T.P. No. 328268 del C.S. de la J., como curador del señor ELMER DANILO ZULUAGA RAMIREZ , con cedula de ciudadanía 1.040.042.278, para que en su nombre suscriba el documento por medio del cual se levante el patrimonio de familia inembargable, constituido sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. N° 017-26684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La ceja – Antioquia.

TERCERO: Comuníquesele esta decisión al curador designado y si acepta téngasele como tal para los fines encomendados y quien puede ser localizada en el teléfono 3508787309 y en el correo electrónico edisonarias@gmail.com

CUARTO: Se fijan los honorarios a la curadora en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILPESOS (\$450.000.), los cuales deberán ser cancelados por los solicitantes.

QUINTO: Contra esta sentencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610a284ae61f7fbee90faa79af78ec9c79e447c24127cfe0f27c43f2ddd34c0**

Documento generado en 22/12/2023 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>